

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 4 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00728-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complete la demanda indicando el domicilio de las partes (núm. 2° art. 82 C.G.P.). Tenga en cuenta el actor que no es lo mismo que la dirección de notificaciones judiciales, ya que esta obra en el libelo.
2. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de precisar la forma como se imputaron los pagos o abonos efectuados por la parte pasiva, aclarando su monto y la fecha en que se hicieron los mismos.
3. Desacumule las pretensiones de la demandada, de forma que solicite, de manera individual, los cánones de arrendamiento adeudados, indicando cada mes y su valor, toda vez que son obligaciones que se causan de forma periódica, y por tanto son pretensiones independientes que cuentan con una fecha de exigibilidad diferente.
4. Adecue la pretensión por concepto de clausula penal, teniendo en cuenta que esta no podrá exceder del doble del canon de arrendamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.
5. Adose la factura de servicio público de aseo que pretende cobrar, que acredite el pago efectuado por la demandante por valor de \$224.000. Lo anterior, por cuanto la aportada con la demanda no tiene sello o anotación de pagado, y fue expedida a nombre de Luz Yanneth Zabaleta Castillo, quien no es parte dentro del presente proceso.
6. Aporte la factura de los servicios públicos de agua y alcantarillado que pretende cobrar, que acredite el pago efectuado por la demandante pro valor de \$1.562.000.

7. Allegue la factura de servicio público de aseo que pretende cobrar, que acredite el pago efectuado por la demandante por valor de \$927.000. Lo anterior, por cuanto la aportada con la demanda fue expedida a nombre de Luz Yanneth Zabaleta Castillo, quien no es parte dentro del presente proceso.
8. Indique la dirección física y electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones personales (núm. 10 art. 82 del C. G. del P.)
9. Acredite el envío de la demanda, el escrito de subsanación y los anexos con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3d41c8aba6111e4e86311de0a988c3e4cce779b2f05134434b1d3dc19d90053

Documento generado en 04/08/2021 05:34:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**